JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicación Nº 70- 001-33-33-003-**2013-00215**-00
Demandante: Nubia Estela Tulena Mizger
Demandado: Municipio de Sincelejo.

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en sentencia de primera[1] y segunda instancia[2] se condenó en costas a la parte demandante, por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **$118.295,98**; de conformidad a lo previsto en los Artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho

Primera Instancia: Las agencias en derechos corresponden al 1% del juramento razonable de la cuantía que realizó el demandante al momento de instaurar el libelo genitor de conformidad a lo ordenado en auto del 5 de mayo del 2017[3]; la cual se liquidará aplicando la siguiente fórmula:

AD = Jrc x 0.01

Donde:
Jrc: Es igual al valor del juramento razonable de la cuantía que efectuó el demandante ($37.716.008).[4]
0.01: Corresponde al 1% del monto del juramento razonable de la cuantía.

Remplazando se tiene:
AD = $37.716.008 x 0.01= $**59.147,99**

[1] Folio 151 a 166 del C. ppal.
[2] Folio 24 a 56 del C de Apelación.
[3] Folio 197 del C. ppal.
[4] Folio 49 del C. ppal.

Por lo tanto, las agencias en derecho en primera instancia son Cincuenta y Nueve Mil Ciento Cuarenta y Siete Pesos con Noventa y Nueve Centavos $59.147,99.

Segunda instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el *a quo* y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante, por lo tanto las agencias en derecho de la instancia en mención se liquidaran con el mismo montó establecido para las de primera Instancia, que a saber fue $59.147,99.

En suma, las agencias derecho en el presente asunto son Cinto Dieciocho Mil Doscientos Noventa y Cinco Pesos con Noventa y nueve centavos ($118.295,98).

Gastos del Proceso: Son los gastos que solventó en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en la *litis* dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en Sentencia de primera y segunda instancia son **Cinto Dieciocho Mil Doscientos Noventa y Cinco Pesos con Noventa y nueve centavos ($118.295,98);** que corresponde a las agencias en derecho de las instancia en mención; lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimento al Numeral Tercero de la Sentencia calendada 29 de julio del 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez